

Resolución Nro. MDT-SCP-2020-0002

Quito, D.M., 20 de noviembre de 2020

MINISTERIO DEL TRABAJO

Arq. Carla Arellano Granizo
SUBSECRETARIA DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES
MINISTERIO DEL TRABAJO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)"*;

Que, el artículo 34 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación determina que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales: *"(...) Es el conjunto articulado de planes, programas, instrumentos, instituciones y actores cuyo fin es planificar, diseñar, instrumentar y evaluar los procesos de cualificación y de certificación profesional. La autoridad nacional competente determinada por la Función Ejecutiva, a través del reglamento correspondiente, regulará, la institucionalidad, mecanismos y condiciones de este Sistema."*;

Que, el artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que el Ministerio del Trabajo, tendrá, entre otras, las siguientes competencias: *"a) Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley; b) Proponer las políticas de Estado y de Gobierno, relacionadas con la administración de recursos humanos del sector público; (...) g) Establecer políticas nacionales y normas-técnicas de capacitación, así como coordinar la ejecución de programas de formación y capacitación (...)"*;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 860, de 28 de diciembre de 2015, y sus correspondientes



Resolución Nro. MDT-SCP-2020-0002**Quito, D.M., 20 de noviembre de 2020**

reformas, en su artículo 3 establece que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, estará constituido por: “a) El Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; b) Ministerio del Trabajo; c) El Consejo Consultivo del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; d) El Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE; Los operadores de capacitación públicos y privados debidamente registrados o calificados; e) Los Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC) acreditados o reconocidos para la certificación de cualificaciones.”;

Que, el artículo 7 del Decreto Ejecutivo ibídem señala, entre las atribuciones del Ministerio del Trabajo, la siguiente: “ i) Registrar y calificar a los operadores de capacitación profesional (...)”;

Que, el Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en su disposición reformativa primera determina: “En el Decreto Ejecutivo No. 860 de 28 de diciembre de 2015 (...), incorpórense las siguientes reformas: 1. En todo el Decreto, sustitúyase la frase ‘Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional’ por: ‘Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales’(...)”;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 1043, de 09 de mayo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador, dispuso en el artículo 1: “Fusiónese por absorción la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales al Ministerio del Trabajo”;

Que, en el artículo 2 de referido Decreto Ejecutivo se determina: “Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales serán asumidas por el Ministerio del Trabajo.”;

Que, en la Disposición General Primera del Decreto ibídem se indica: “Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en leyes y demás normativa vigente en donde se haga referencia a la ‘Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales’ léase como ‘Ministerio del Trabajo’ ”;

Que, con Resolución No. SO-01-009-2018, de 20 de febrero de 2018, el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales expidió la “Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación”;

Que, el artículo 3 de la Resolución ibídem establece: “La calificación es el proceso mediante el cual el Ministerio del Trabajo verifica que un OC cumple con los requisitos establecidos en la presente Norma Técnica y registra los cursos ofertados por el mismo.



Resolución Nro. MDT-SCP-2020-0002**Quito, D.M., 20 de noviembre de 2020**

La vigencia de la resolución con la calificación será de dos años y podrá ser renovada a petición del interesado”;

Que, el artículo 11 de la citada Resolución señala: *“La calificación del OC se realizará a partir de un estándar aprobado por el Ministerio del Trabajo, el cual versará en los parámetros que se determinan en el artículo 18 de la presente Norma Técnica. Una vez ingresada la solicitud de calificación al Ministerio del Trabajo, y después del respectivo análisis técnico, dicha Institución emitirá la resolución que corresponda dentro del término de treinta días”;*

Que, el artículo 14 de la citada Resolución señala: *“El OC calificado podrá solicitar la modificación de su calificación en caso de que realice cambios en su infraestructura calificada”;*

Que, el artículo 15 de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación, menciona: *“El OC calificado por la SETEC luego de haber transcurrido seis meses contados a partir de la fecha de emisión de la resolución de calificación, podrá solicitar la ampliación de su calificación para registrar los nuevos cursos y sus instructores. En el caso de que un OC requiera la inclusión de nuevos instructores en las áreas, especialidades, cursos o perfiles en los cuales fueron calificados lo podrán realizar en cualquier momento.”;*

Que, el artículo 16 de la norma referida en el considerando precedente, menciona: *“Para obtener la calificación, modificación o ampliación, el solicitante deberá presentar una solicitud en los formatos proporcionados por la Ministerio del Trabajo adjuntando los documentos habilitantes conforme a lo establecido en el instructivo desarrollado por la Setec.*

Que, mediante Resolución No. SETEC-2018-024, de 24 de octubre del 2018, se expidió el *Instructivo para la aplicación de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación Profesional*”, cuyo objeto contemplado en el artículo 1, indica: *“establecer el procedimiento que deberán cumplir las personas naturales y jurídicas para la calificación como Operadores de Capacitación ante la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, con el fin de brindar servicios de calidad en los procesos de capacitación en todas sus modalidades, acorde a lo determinado en la Norma de Calificación de Operadores de Capacitación.”;*

Que, el artículo 24 del Instructivo citado, indica que: *“Un OC calificado ante la SETEC podrá solicitar la modificación de su calificación en relación a cambios o incrementos de lugares donde oferte sus servicios de capacitación (...).”;*

Que, el artículo 30 ibídem, establece que: *“la Dirección de Calificación y Reconocimiento una vez emitida la resolución de modificación de calificación,*



Resolución Nro. MDT-SCP-2020-0002**Quito, D.M., 20 de noviembre de 2020**

incorporará la información de lo resuelto en el Sistema de Información de Operadores de Capacitación Calificados, el cual estará publicado en el sitio web institucional.”;

Que, el artículo 31 del Instructivo citado, indica que: *“El OC calificado podrá solicitar la ampliación luego de haber transcurrido seis (6) meses contados a partir de la fecha de la emisión de la resolución de calificación, para registrar nuevos cursos y sus instructores (...).”;*

Que, el artículo 4 de la Resolución No. SETEC-2019-064, de 04 de diciembre de 2019, mediante la cual se expidió el “Reglamento de Auditorías Técnicas a Operadores de Capacitación Calificados por la Setec”, prescribe: *“Es responsabilidad de la Setec a través del área técnica correspondiente, dar seguimiento, monitorear y evaluar los procesos de capacitación ejecutados por los operadores de capacitación calificados (OC), con el fin de verificar el cumplimiento de las normas que rigen al Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales del Ecuador.”;*

Que, el artículo 1 de la Resolución No. SETEC-2020-035 de 4 de mayo de 2020, debido a la emergencia sanitaria declarada en el Ecuador y la declaratoria de estado de excepción a nivel nacional, la máxima autoridad de la, entonces, Secretaría Técnica, resolvió: *“Establecer el siguiente procedimiento de Teletrabajo para la recepción de expedientes de los posibles Operadores de Capacitación u Operadores de Capacitación Calificados (...).”;*

Que, en el artículo 2 de la señalada Resolución, cita lo siguiente: *“Una vez que finalice el estado de excepción y la emergencia sanitaria en el país u que se retome las actividades presenciales, en 10 (diez) días término, el Potencial Operador de Capacitación o el Operador de Capacitación deberá remitir el expediente (...).”;*

Que, mediante Resolución Ministerial No. MDT-2020-029, de 01 de octubre de 2020, el Ministro del Trabajo Abg. Andrés Isch Pérez, resolvió: *“Extender la Vigencia de la Resolución No. SETEC-2020-035 de 4 de mayo de 2020, y Resolución No. SETEC-2020-046 de 3 de julio de 2020, desde el 14 de septiembre de 2020 hasta el 14 de marzo de 2021”;*

Que, mediante Resolución Ministerial citada, el Ministro del Trabajo Abg. Andrés Isch Pérez en su Disposición General Tercera dice lo siguiente: *“Se faculta a el/la Subsecretario/a de Cualificaciones Profesionales, para que mediante la/s resolución/es respectiva/s, instrumente los procedimientos y plazos que tengan relación con los trámites de dicha Subsecretaría, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo.”;*

Que, mediante acción de personal Nro. 2020-MDT-DATH-1257, de 12 de octubre de 2020, se designó a la Arquitecta Carla Arellano Granizo como Subsecretaria de





Resolución Nro. MDT-SCP-2020-0002

Quito, D.M., 20 de noviembre de 2020

Cualificaciones Profesionales, del Ministerio del Trabajo;

Que, mediante Resolución Nro. SETEC-CAL-2019-099 de fecha 08 de abril de 2019, la máxima autoridad de la, entonces, Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, calificó a a Jácome Vera Carlos Augusto - Serpro con RUC Nro. 1305470815001, como Operador de Capacitación a Jácome Vera Carlos Augusto - Serpro.

Que, mediante correo electrónico cajave68@hotmail.com, de fecha 21 de septiembre de 2020, de Jácome Vera Carlos Augusto - Serpro con RUC Nro. 1305470815001, solicitó a la, Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales, la Ampliación y Modificación a la Calificación como Operador de Capacitación, para los siguientes cursos:



Área	Especialidad	Curso	Modalidad	Carga Horaria	Eje ANC	Participantes
Administración Y Legislación	Administración General	Contratación Pública	Virtual	24	Democratización	Jóvenes y Adultos
Administración Y Legislación	Administración General	Estrategias Empresariales	Virtual	24	Democratización	Jóvenes y Adultos
Administración Y Legislación	Gestión del Talento Humano	Escuela de Liderazgo	Virtual	16	Democratización	Jóvenes y Adultos
Administración Y Legislación	Gestión del Talento Humano	Trabajo en Equipo	Virtual	8	Democratización	Jóvenes y Adultos
Administración Y Legislación	Gestión del Talento Humano	La Comunicación y Persuasión	Virtual	8	Democratización	Jóvenes y Adultos
Administración Y Legislación	Atención y Servicios de Oficina	Redacción	Virtual	30	Democratización	Jóvenes y Adultos
Administración Y Legislación	Legislación	Losep y Código de trabajo	Virtual	20	Democratización	Jóvenes y Adultos
Administración Y Legislación	Gestión de la Calidad	Sistema de Gestión de la Calidad Norma ISO 9001:2015	Virtual	25	Democratización	Jóvenes y Adultos
Administración Y Legislación	Gestión de la Calidad	Indicadores de Gestión	Virtual	20	Democratización	Jóvenes y Adultos
Tecnologías De La Información Y Comunicación	Internet E Intranet	Administración Linux	Virtual	20	Democratización	Jóvenes y Adultos

Resolución Nro. MDT-SCP-2020-0002

Quito, D.M., 20 de noviembre de 2020

Tecnologías De La Información Y Comunicación	Programas de Escritorio	Excel Avanzado	Virtual	20	Democratización	Jóvenes y Adultos
Finanzas, Comercio Y Ventas	Marketing y Ventas	Equipos, conflictos y negociación	Virtual	20	Democratización	Jóvenes y Adultos
Educación Y Capacitación	Capacitación	Gestión Comunitaria	Virtual	8	Democratización	Jóvenes y Adultos
Educación Y Capacitación	Capacitación	Gestión Educativa	Virtual	15	Democratización	Jóvenes y Adultos
Educación Y Capacitación	Formación de Instructores	Formación de Facilitadores	Virtual	24	Democratización	Jóvenes y Adultos
Comunicación Y Artes Gráficas	Métodos y Técnicas de Promoción y Difusión	Comunicación en medios Digitales	Virtual	24	Democratización	Jóvenes y Adultos
Procesos Industriales	Seguridad, Prevención de Riesgos e Higiene Industrial	Acoso laboral / Mobbing laboral	Virtual	8	Democratización	Jóvenes y Adultos
Procesos Industriales	Seguridad, Prevención de Riesgos e Higiene Industrial	Estrés laboral	Virtual	8	Democratización	Jóvenes y Adultos
Procesos Industriales	Seguridad, Prevención de Riesgos e Higiene Industrial	Fundamentos de la seguridad y salud en el trabajo	Virtual	8	Democratización	Jóvenes y Adultos
Procesos Industriales	Seguridad, Prevención de Riesgos e Higiene Industrial	Equipos de Protección Personal	Virtual	8	Democratización	Jóvenes y Adultos
Procesos Industriales	Seguridad, Prevención de Riesgos e Higiene Industrial	Prevención de Riesgos Mecánico	Virtual	8	Democratización	Jóvenes y Adultos

Que, una vez concluida la revisión del expediente remitido por el peticionario, mediante Informe Técnico de Recomendación para la Ampliación y Modificación de la Calificación No MDT-DCRCO-OC-2020-017-AMC de 19 de noviembre de 2020, entre otras cosas, se concluye que: *“Jácome Vera Carlos Augusto - SERPRO CUMPLE con*

Resolución Nro. MDT-SCP-2020-0002

Quito, D.M., 20 de noviembre de 2020

todos los criterios y sub criterios descritos en la normativa citada para ampliar y modificar su calificación como Operador de Capacitación Profesional, en los cursos solicitados” De la misma manera, mediante el informe en mención, se recomienda: “(..) a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales, a través de la correspondiente Resolución, APRUEBE la ampliación y modificación de la calificación como Operador de Capacitación Profesional, a Jácome Vera Carlos Augusto - SERPRO”

Que, mediante Memorando Nro. MDT-DCRCO-2020-0012, de 20 de noviembre de 2020, la Directora de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, remite a la Subsecretaria de Cualificaciones Profesionales, el Informe Técnico de Recomendación para la Ampliación y Modificación de la Calificación No MDT-DCRCO-OC-2020-017-AMC, de 19 de noviembre de 2020, aprobado por la citada Dirección, con la finalidad de continuar con el proceso a través de la emisión de la correspondiente Resolución.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1.2.1.6., letra h) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo, y otra normativa aplicable,

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la ampliación y modificación a la calificación del Operador de Capacitación Jácome Vera Carlos Augusto - Serpro, con RUC 1305470815001, de cursos por capacitación continua y aula virtual, conforme las especificaciones detalladas en el siguiente cuadro:

Área	Especialidad	Curso	Modalidad	Carga Horaria	Eje ANC	Participantes
Administración Y Legislación	Administración General	Contratación Pública	Virtual	24	Democratización	Jóvenes y Adultos
Administración Y Legislación	Administración General	Estrategias Empresariales	Virtual	24	Democratización	Jóvenes y Adultos
Administración Y Legislación	Gestión del Talento Humano	Escuela de Liderazgo	Virtual	16	Democratización	Jóvenes y Adultos
Administración Y Legislación	Gestión del Talento Humano	Trabajo en Equipo	Virtual	8	Democratización	Jóvenes y Adultos
Administración Y Legislación	Gestión del Talento Humano	La Comunicación y Persuasión	Virtual	8	Democratización	Jóvenes y Adultos

Resolución Nro. MDT-SCP-2020-0002

Quito, D.M., 20 de noviembre de 2020

Administración Y Legislación	Atención y Servicios de Oficina	Redacción	Virtual	30	Democratización	Jóvenes y Adultos
Administración Y Legislación	Legislación	Losep y Código de trabajo	Virtual	20	Democratización	Jóvenes y Adultos
Administración Y Legislación	Gestión de la Calidad	Sistema de Gestión de la Calidad Norma ISO 9001:2015	Virtual	25	Democratización	Jóvenes y Adultos
Administración Y Legislación	Gestión de la Calidad	Indicadores de Gestión	Virtual	20	Democratización	Jóvenes y Adultos
Tecnologías De La Información Y Comunicación	Internet E Intranet	Administración Linux	Virtual	20	Democratización	Jóvenes y Adultos
Tecnologías De La Información Y Comunicación	Programas de Escritorio	Excel Avanzado	Virtual	20	Democratización	Jóvenes y Adultos
Finanzas, Comercio Y Ventas	Marketing y Ventas	Equipos, conflictos y negociación	Virtual	20	Democratización	Jóvenes y Adultos
Educación Y Capacitación	Capacitación	Gestión Comunitaria	Virtual	8	Democratización	Jóvenes y Adultos
Educación Y Capacitación	Capacitación	Gestión Educativa	Virtual	15	Democratización	Jóvenes y Adultos
Educación Y Capacitación	Formación de Instructores	Formación de Facilitadores	Virtual	24	Democratización	Jóvenes y Adultos
Comunicación Y Artes Gráficas	Métodos y Técnicas de Promoción y Difusión	Comunicación en medios Digitales	Virtual	24	Democratización	Jóvenes y Adultos
Procesos Industriales	Seguridad, Prevención de Riesgos e Higiene Industrial	Acoso laboral / Mobbing laboral	Virtual	8	Democratización	Jóvenes y Adultos
Procesos Industriales	Seguridad, Prevención de Riesgos e Higiene Industrial	Estrés laboral	Virtual	8	Democratización	Jóvenes y Adultos
Procesos Industriales	Seguridad, Prevención de Riesgos e Higiene Industrial	Fundamentos de la seguridad y salud en el trabajo	Virtual	8	Democratización	Jóvenes y Adultos



Resolución Nro. MDT-SCP-2020-0002

Quito, D.M., 20 de noviembre de 2020

Procesos Industriales	Seguridad, Prevención de Riesgos e Higiene Industrial	Equipos de Protección Personal	Virtual	8	Democratización	Jóvenes y Adultos
Procesos Industriales	Seguridad, Prevención de Riesgos e Higiene Industrial	Prevención de Riesgos Mecánico	Virtual	8	Democratización	Jóvenes y Adultos

Infraestructura virtual habilitada:



No.	Provincia	Dirección	Tipo de instalación	Código
1	Pichincha	Francisco Chira N44-08 y José Paredes	Aula Virtual	Aula Virtual

Artículo 2.- El plazo para el cual fue concedida la respectiva Resolución de Calificación al Operador de Capacitación Jácome Vera Carlos Augusto - Serpro, con RUC 1305470815001, no se modifica en virtud de la expedición de la presente Resolución.

Artículo 3.- El Operador de Capacitación Calificado deberá cumplir con la aplicación del Manual de Imagen dispuesto por el Ministerio del Trabajo.

Artículo 4.- El Operador de Capacitación Calificado, deberá ofrecer todas las facilidades que sean necesarias para que la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio de Trabajo, a través de su área técnica, efectúe las auditorías técnicas a las que hubiere lugar e informar los cambios o modificaciones que pusiera tener y que sean relevantes para el proceso de seguimiento y evaluación, de conformidad con lo dispuesto en la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación.

Artículo 5.- El Operador de Capacitación Calificado, una vez que haya sido notificado con la presente Resolución, en el término de diez (10) días, deberá remitir el expediente físico, el cual contendrá la misma información que fue remitida de manera digital, además del reconocimiento de firmas de los convenios y/o declaración juramentada de infraestructura, según el caso. En caso de incumplimiento o si la información remitida no coincide con la información revisada de manera digital, se procederá con la revocatoria de la presente Resolución, teniendo el Operador que reiniciar el proceso.

DISPOSICIONES FINALES

Resolución Nro. MDT-SCP-2020-0002

Quito, D.M., 20 de noviembre de 2020

Primera. - Encárguese a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, la actualización del Sistema de Información de Operadores de Capacitación Calificados, incluyendo el contenido del artículo 1 de la presente Resolución.

Segunda. - Encárguese a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores la notificación de esta Resolución al Operador de Capacitación Calificado Jácome Vera Carlos Augusto - Serpro, con RUC 1305470815001.

Tercera. - Encárguese a la Dirección de Competencias y Certificación realizar las respectivas auditorías técnicas al Operador, mediante el seguimiento y monitoreo a la calificación del Operador de Capacitación. En caso de encontrarse irregularidades, el Operador de Capacitación Calificado, conforme la normativa vigente, se someterá al procedimiento administrativo y a otras acciones legales respectivas a las que hubiere lugar.

Cuarta. - Encárguese a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, se realice la coordinación necesaria para comunicación y publicación de la presente Resolución en la página institucional del Ministerio de Trabajo.

Comuníquese y publíquese. –

Documento firmado electrónicamente

Arq. Carla Arellano Granizo

SUBSECRETARIA DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES

dq